

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **NELLYS ISABEL MEJÍA GARCÍA**, apoderada de la parte demandante allegó memorial aportando notificación, y aunque se señaló un radicado errado, se verificó que correspondía a este proceso, por su clase y por la coincidencia de las partes. Provea.

Referencia: DEMANDA DE SIMULACION
Radicación: 2300131030032010006000
Demandante: MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA
Demandado: ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA

ASUNTO: APORTO COPIA DE LA NOTIFICACION, LA CUAL HA SIDO DEVUELVA EN DOS OCASIONES.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO: RADICADO N° 230013103003 20210006000

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la abogada **NELLYS ISABEL MEJÍA GARCÍA**, solicitó lo siguiente:

NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.501.998 expedida en Galapa, Atlántico, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 102.197 del C. S. de la J., a usted muy respetuosamente me dirijo a fin de solicitarle se sirva ordenar el emplazamiento del demandado o notificarlo por conducta concluyente.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se ha negado a recibir la notificación en dos oportunidades pues la dirección a la cual se envía dicha notificación es la correcta, ya que en otro juzgado se le notificó una demanda de constitución y disolución de unión marital de hecho donde funge como partes las mismas que se encuentra dentro de este proceso. Ante la negativa del demandado a recibir la notificaciones, la suscrita le pide que ordene el emplazamiento del demandado, de conformidad con el 293 del Código General del Proceso, o en su defecto se notifique por conducta concluyente de conformidad al conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P., pues éste es conocedor de la presente demanda.

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o no quiere recibir la notificación, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Por lo anterior, se verificó que la solicitud de emplazamiento no es procedente y será denegada teniendo en cuenta los siguientes argumentos: La posibilidad de emplazar al demandado está prevista en los artículos 291 y 293 CGP y consiste en:

- Que el demandante informe que no conoce el paradero ni la dirección del demandado
- Que al enviarse la comunicación para la notificación esta sea devuelta y se certifique que la dirección no existe o no reside o no trabaja en ese lugar así:

Código General del Proceso
Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

2. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Sin embargo; al descender al plenario se constata que la dirección si existe y además si fue recibida así:

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

NIT: 811 047 028-0
Res 001953 MINTIC
R-postal 0195

No. Guía: 980339620012

Se certifica comunicado de notificación: Comunicado demanda y anexos

Expedida por: Juzgado 3 civil del circuito Montería

Radicación: 2021 - 000600

Citado(a): Zamir Alberto Guarín Lozada

Dirección: Tranv 21A No 16-43 piso 2 barrio el totumo, Cerete

Recibido: Juan Carlos Ortiz

El día 18 de noviembre de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 22 de noviembre de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

Por las anteriores razones, y al no encuadrar la situación dada frente a los únicos dos presupuestos establecidos en la norma se denegará la solicitud de emplazar.

Ahora bien, en esta tercera notificación se incurrió en un error formal ya que anotaron el correo electrónico del juzgado de Cerete – Córdoba, lo que hace que debido a esta formalidad esta notificación sea ilegal, ya que el correo de este despacho es J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por intermedio de este escrito se le notifica la (s) providencia (s) calendada (s) el día 19-04-2021 mediante la cual se profirió **AUTO ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA** proferido en el indicado proceso.

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sírvase realizar trámite de notificación virtual al correo electrónico j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual corresponde al Despacho judicial anteriormente mencionado, o enviar su escrito de defensa a la dirección del juzgado.

Por lo anterior, este Juzgado,

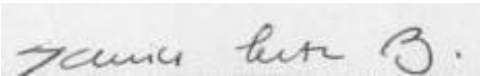
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO NOTIFICADO a la parte demandada, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc0141166a55406f145ac0fdf9ca9a80c4b5e239490bf1b97077d9294d1149**

Documento generado en 11/11/2021 11:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69e9ff2920e18e10469407b515b6ab9131574952792352ef6d11422a47e11d**

Documento generado en 17/01/2022 04:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>